



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS



SUSCRIPCIÓN Anual 5.300 ptas. Semestral 3.180 ptas. Trimestral 2.014 ptas. Ayuntamientos . 3.975 ptas.		SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS	INSERCIÓNES 150 ptas. por línea (DIN A-4) 100 ptas. por línea (cuartilla) 1.000 ptas. mínimo Pagos adelantados
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2		ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL	Depósito Legal: BU - 1 - 1958
Ejemplar: 60 pesetas :—: De años anteriores: 150 pesetas		Año 1988	Número 248

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR SOBRE ALARMAS DE SEGURIDAD

Número 12/88.—

Numerosos establecimientos comerciales y domicilios particulares han instalado en los últimos tiempos sistemas de alarma acústica y luminosa, como medida preventiva contra la comisión de robos y otros delitos. Esas alarmas están reguladas por el Real Decreto 1338/1984, de 4 de julio (B. O. E. número 167, del 13) en su artículo 5.º, y en el artículo 8.º del Real Decreto 880/1981, de 8 de mayo (B. O. E. núm. 120, del 20), como aparatos o sistemas de seguridad con limitación en su venta y distribución a establecimientos legalmente reconocidos y marcas y modelos homologados, tras las inspecciones y comprobaciones técnicas oportunas, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 9.º del Real Decreto Ley 3/1979, de 26 de enero (B. O. E. núm. 28, de 1 de febrero), sobre protección de la seguridad ciudadana, en los casos de incumplimiento de las normas de seguridad por parte de las empresas que estuvieran obligadas a su instalación por normas reglamentarias.

Con demasiada frecuencia se viene comprobando que en la mayor parte de las ocasiones en que

los miembros de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado han acudido al establecimiento o domicilio en que la alarma se había puesto a funcionar, la conexión del sistema obedecía a causas fortuitas o accidentales; no siendo infrecuente que se utilicen sistemas de alarma no homologados, sin contratarse servicio de mantenimiento, o revisión, que permita el perfecto funcionamiento del equipo.

Estos hechos imputables las más de las veces a los adquirentes y usuarios de tales equipos, ocasionan graves perjuicios a los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, porque la proliferación de falsas alarmas no hace sino desviar efectivos hacia zonas y locales sin ningún tipo de acción delictiva, en perjuicio de otras áreas en las que es más necesaria la presencia policial; y esto sin contar con la nada desdeñable molestia del ruido para vecinos y ciudadanos, que ven perturbada su vida cotidiana y con frecuencia su descanso nocturno.

La responsabilidad de esos perjuicios y molestias es imputable al propietario de la alarma, cuyo mal funcionamiento o defectuoso mantenimiento los ocasiona; y como además se altera la paz pública, la autoridad gubernativa está obligada a adoptar medidas que impidan su repetición, incluso aquéllas que garanticen la cesación en el funcionamiento, por causas fortuitas o accidentales.

En consecuencia, este Gobierno Civil de Burgos ha cursado a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, en razón a las funciones que le corresponden según los apartados a) y e) del número 1 del artículo 11 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, las siguientes instrucciones:

Primera. — Se interrumpirá el funcionamiento de aquellas alarmas conectadas de forma accidental y que no respondan a situaciones delictivas concretas, cuando no se pueda localizar al responsable de la instalación y su funcionamiento produzca alteración de la paz pública.

La interrupción se hará provocando el menor daño posible para la instalación y levantándose por la Fuerza actuante un acta de la misma, en la que se harán constar todas las circunstancias que hayan concurrido.

Segunda. — Por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado se denunciará a los propietarios de los establecimientos como posibles infractores del artículo 2.º, apartados b) e i) de la Ley de 30 de julio de 1959, en virtud de lo dispuesto en el artículo 9.º del Real Decreto Ley 3/1979, de 26 de enero, sobre protección de la seguridad ciudadana, por considerarse que la negligencia en el mantenimiento de las alarmas y su funcionamiento indiscriminado altera la paz y seguridad públicas y la convivencia social; y ello a efectos del

expediente sancionador que corresponda.

Tercera. — Se procederá a inspeccionar los establecimientos públicos que comercialicen este tipo de sistemas de seguridad, denunciándose a aquéllos que no estén autorizados, o que vendan artículos de alarma no homologados oficialmente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos, 14 de octubre de 1988. El Gobernador Civil, Manuel Peláez López.

DIPUTACION PROVINCIAL

El artículo 36.1 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, atribuye competencia propia a las Diputaciones Provinciales sobre la asistencia y la cooperación jurídica, económica y técnica a los municipios, especialmente los de menor capacidad económica y de gestión.

En cumplimiento del mandato legal y en ejercicio de la potestad reglamentaria que a esta Excelentísima Diputación Provincial le confieren los arts. 4.1 a) y 5 B) de la Ley Básica Local, resulta oportuno articular el procedimiento de prestación de asistencia jurídica, económica y técnica a los municipios de la provincia, sin perjuicio de que, a la vista de la experiencia que se acumule, se proceda ulteriormente a la reestructuración del Servicio, e incluso a su ampliación, en la medida que resulte imprescindible para el puntual y eficaz cumplimiento de la gestión legalmente atribuida.

En su virtud, el Pleno de esta Corporación, en sesión de 30 de septiembre de 1988, aprobó inicialmente el Reglamento sobre asesoramiento jurídico, económico y técnico a las Corporaciones Locales de la provincia.

De conformidad al art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, se expone a información pública y audiencia a los interesados, por plazo de 30 días, en el tablón de anuncios y «Boletín Oficial» de la provincia, para la presentación de reclamaciones y sugerencias, las cuales, al producirse, serán resueltas por la Corporación.

Burgos, a 13 de octubre de 1988. El Secretario, Julián Agut Fernández-Villa. — V.º B.º El Presidente, José Luis Montes Alvarez.

6672.—4.500,00

Delegación de Hacienda

Señalamientos de pagos a las Clases Pasivas

Dispuesto por la Dirección General del Tesoro Público, Deuda Pública y Clases Pasivas que el día 2 de noviembre de 1988 próximo se abra el pago de obligaciones correspondientes a las Clases Pasivas, he acordado que dicho pago se verifique en la siguiente forma:

Día 2 de noviembre; Clases: Jubilados, M. Civil, M. Militar, Retirados y Medallas.

Día 3 de noviembre; Clases: Todas las nóminas sin distinción.

Los interesados o sus Apoderados deberán presentarse al cobro de haberes en los días que precisamente están señalados, y horas de 10 a 1 de la mañana, debiendo advertir que las nóminas se retirarán para su formalización el día últimamente citado, después de las horas de Caja y serán baja los perceptores que no se presenten al cobro en los días señalados.

Burgos, 20 de octubre de 1988. El Delegado de Hacienda, Eusebio Trujillo González.

6804.—2.100,00

ANUNCIOS OFICIALES

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso Administrativo

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo siguiente:

Número 631 de 1988, a instancia del Ayuntamiento de Palacios de la Sierra (Burgos), representado por el Procurador D. César Gutiérrez Moliner, contra acuerdo de la Mancomunidad de Ledanías de fecha 7 de mayo de 1988 desesti-

mando el recurso de reposición interpuesto por dicho Ayuntamiento, contra acuerdo adoptado por la Junta de Ledanías, en sesión celebrada el día 10 de febrero de 1988, cifrado en el número 3 de la misma, de solicitud de aprovechamiento de pinos en el monte núm. 256 «Ledanías».

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviene, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 20 de julio de 1988. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

6547.—3.300,00

—oOo—

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo siguiente:

Número 636 de 1988, a instancia de D. Andrés García Arranz, en su propio nombre y representación, contra resolución de la Comisión de Gobierno del Ilustre Ayuntamiento de Aranda de Duero (Burgos), de 2 de mayo de 1988, denegando petición del recurrente, sobre abono de determinadas horas de trabajo o reducción de jornada de trabajo, y otras peticiones interpuestas y no resueltas, denunciadas en mora.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviene, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 6 de septiembre de 1988. El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

6488.—3.000,00

—oOo—

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha in-

coado recurso contencioso administrativo siguiente:

Número 678 de 1988, a instancia de D. Jesús Arce Mata, vecino de Portugalete, representado por el Procurador D. Carlos Aparicio Alvarez, contra resolución dictada por el Ayuntamiento de Valle de las Navas, de 14 de mayo de 1988, desestimando el recurso de reposición interpuesto en el expediente sancionado instruido por infracción urbanística, derivado de no ajustarse a la licencia de obras número 20, otorgada en fecha 3 de septiembre de 1987.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 29 de julio de 1988.— El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

6553.—3.150,00

—oOo—

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo siguiente:

Número 681 de 1988, a instancia de D. Eduardo Martínez Trueba y doña Pilar Varona Sáiz, representados por el Procurador D. Fernando Santamaría Alcalde contra acuerdo del Ayuntamiento de Espinosa de los Monteros de fecha 1 de junio de 1988, desestimando el recurso de reposición interpuesto por los recurrentes contra otro acuerdo de fecha 11 de marzo de 1988, en expediente de ruina de la casa número 17 de la calle El Sol, de Espinosa de los Monteros.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 1 de septiembre 1988. El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

6549.—3.150,00

—oOo—

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo siguiente:

Número 683 de 1988, a instancia de doña Josefina Carmen Marcos Torre, representada por el Procurador D. Julián Echevarrieta Miguel, contra resolución de 25 de enero de 1988 del Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos que desestimó recurso de reposición formulado por la recurrente contra otro acuerdo del mismo Consejo adoptado en el Pleno de los días 8 y 9 de julio de 1987, desestimando recurso de alzada que había interpuesto la misma demandante contra acuerdo de la Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Farmacéuticos de Burgos de 27 de octubre de 1986, que denegó autorización para la venta de la oficina de Farmacia que fue de su padre.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 1 de septiembre 1988.— El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

6552.—3.750,00

—oOo—

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo siguiente:

Número 781 de 1988, a instancia de D. Julián Alegre Santaolalla, en calidad de Presidente de la Junta de Personal del Excmo. Ayuntamiento de Burgos, contra la denegación tácita del recurso de reposición interpuesto por el recurrente contra el acuerdo del Excelentísimo Ayuntamiento Pleno de 4 de marzo de 1988, por el que se apro-

baban las bases por las que han de regirse los concursos para la provisión de plazas vacantes de Jefatura de los distintos Subgrupos de Administración General y Especial del Ayuntamiento de Burgos.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 4 de octubre de 1988. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

—oOo—

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo siguiente:

Número 809 de 1988, a instancia de D. Antonio Adalid Linares, vecino de Benamejé (Córdoba), representado por el Procurador Sra. Alvarez Omaña, contra resolución de la Dirección General de Transportes Terrestres del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, en expediente BU-3929-0/85 con fecha 15 de julio de 1988, por la que se desestima recurso de reposición interpuesto contra la resolución desestimatoria de la alzada formulada contra acuerdo de la Junta de Castilla y León de 14 de diciembre de 1985 en el expediente referenciado, por el que se imponía una sanción de 201.000 pesetas, y precintado del vehículo durante tres meses.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 1 de octubre de 1988.— El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

6556.—3.600,00

—oOo—

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo siguiente:

Número 820 de 1988, a instancia de D. Teodoro Ortega Martínez, representado por la Procuradora doña Concepción Alvarez Omaña, contra acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Arija del día 29 de julio de 1988 por el que se aprueba definitivamente el Presupuesto Municipal Ordinario para el ejercicio de 1988, habiéndose publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, núm. 204 de 6 de septiembre de 1988.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 6 de octubre de 1988. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

6627.—2.850,00

—oOo—

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo siguiente:

Número 822 de 1988, a instancia de D. Luis Jesús Antonio Soladana, representado por sí mismo y seguido con la Administración General del Estado, contra la resolución dictada por el Director General de la Dirección de Personal del Ministerio de Defensa de fecha 14 de septiembre de 1988, desestimando recurso de alzada interpuesto contra la dictada por el Capitán General de la Región Militar Pirenaica Occidental del recurso interpuesto sobre empleo del recurrente y otros extremos.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente

Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 10 de octubre de 1988. El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

6555.—3.150,00

—oOo—

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo siguiente:

Número 823 de 1988, a instancia de Hidroeléctrica Ibérica, S. A., Iberduero, S. A., representada por el Procurador D. Eugenio Echevarrieta Herrera, contra Decreto de la Alcaldía del Excmo. Ayuntamiento de Burgos de 6 de septiembre de 1988, desestimando recurso de reposición contra liquidaciones y retenciones de 5.527; 2.147; 1.977; 188.905; 16.393; 105.555 y 151.366 pesetas, en mandamientos de pago números 5.077/88, 5.078/88, 5.079/88 y 5.080/88, todos ellos de fecha 15 de julio de 1988, así como en mandamientos de pago número 5.100/88, 5.101/88 y 5.102/88, de fecha 18 de julio de 1988, efectuadas por el concepto de tasa por expedición de documentos en los pagos de facturas realizados por la Depositaria Municipal.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 7 de octubre de 1988.— El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

6628.—3.900,00

—oOo—

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo siguiente:

Número 829 de 1988, a instancia de D. Juan Manuel Fragua López, Teniente de Intendencia, domiciliado en Burgos, en materia de personal, contra resolución del Excmo. Sr. Teniente General Je-

fe del Estado Mayor del Ejército, de fecha 30 de junio de 1988, desestimatoria de recurso de reposición interpuesto por el mismo, contra resolución de 29 de enero de 1988 que desestimó solicitud de abono de la indemnización de residencia eventual correspondiente a un curso de dos años de duración fuera del término municipal de la residencia habitual del recurrente indicado.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 8 de octubre de 1988.— El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

—oOo—

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo siguiente:

Número 830 de 1988, a instancia de D. Faustino Fernández Mendo, Teniente de Artillería, con destino en Regimiento de Artillería de Campaña núm. 46 BACA 2/11, contra resolución del Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército de 30 de junio de 1988, desestimando el recurso de reposición interpuesto por el recurrente contra otra resolución de la misma Autoridad Militar de fecha 29 de enero de 1988, sobre abono de la indemnización de residencia eventual, correspondiente a un curso de dos años de duración fuera del término municipal de su residencia habitual.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 10 de octubre de 1988.
El Secretario (ilegible). — V.º B.º
El Presidente (ilegible).

—oOo—

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo siguiente:

Número 831 de 1988, a instancia de D. Amando Zamarró Sacristán, Teniente de Artillería con destino en Regimiento de Artillería de Campaña núm. 46, BACA 1/1 (Base Militar de Castrillo del Val, Burgos), contra resolución del Excelentísimo Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército de 30 de junio de 1988, desestimando el recurso de reposición interpuesto por el recurrente ante la misma Autoridad Militar, solicitando abono de la indemnización de residencia eventual, correspondiente a un curso de dos años de duración fuera del término municipal de su residencia habitual.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 10 de octubre de 1988.
El Secretario (ilegible). — V.º B.º
El Presidente (ilegible).

—oOo—

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo siguiente:

Número 832 de 1988, a instancia de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, representada y defendida por el Letrado don Juan Jesús Llarena Chave contra resolución dictada por el TEAP de esta provincia de fecha 29 de marzo de 1988 en la reclamación núm. 225 de 1988 interpuesta por don José Miguel Acha Olabarría contra apremios por débitos a ICONA del Servicio Territorial de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes de dicha Comunidad.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de

cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 10 de octubre de 1988.
El Secretario (ilegible). — V.º B.º
El Presidente (ilegible).

6554.—3.150,00

—oOo—

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo siguiente:

Número 840 de 1988, a instancia de D. Julián Alegre Santaolalla, Funcionario, en su propio nombre y en su calidad de Presidente de la Junta de Personal del Excelentísimo Ayuntamiento de Burgos contra la desestimación presunta por silencio administrativo del Excelentísimo Ayuntamiento de Burgos al recurso de reposición interpuesto por el recurrente contra el acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno de 22 de diciembre de 1987, por el que se aprobaba la llamada «Clasificación de puestos de trabajo» publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de 20 de febrero de 1988.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 11 de octubre de 1988.
El Secretario (ilegible). — V.º B.º
El Presidente (ilegible).

—oOo—

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo siguiente:

Número 811 de 1988, a instancia de Heimbach Ibérica, S. A., Entidad Mercantil, representada por el Procurador D. Francisco Javier Prieto

Sáez, contra resolución de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Castilla y León de fecha 8 de julio de 1988, que desestima el recurso de alzada interpuesto por D. Wojciech Zaleski Addukiewicz en nombre de la Entidad Heimbach Ibérica, S. A., contra resolución de la Delegación Territorial de Burgos de fecha 11 de diciembre de 1987, desestimando la reclamación efectuada por la recurrente que interesaba la refacturación de los suministros de energía eléctrica efectuados por Iberduero S. A., por estimar incumplimiento de la legalidad vigente.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 3 de octubre de 1988.—
El Secretario (ilegible). — V.º B.º
El Presidente (ilegible).

6673.—2.700,00

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO UNO DE BURGOS

Cédula de notificación

En autos sobre invalidez, seguidos a instancia de D. Jesús Gómez García, contra Instituto Nacional de la Seguridad Social y otros, número 467/88, ha sido dictada sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como siguen:

Sentencia número 399. — En la ciudad de Burgos, a veintiocho de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho, el Ilmo. Sr. don Manuel Mateos Santamaría, Magistrado de Trabajo de la Magistratura núm. uno de Burgos y su provincia, habiendo visto en juicio oral y público los presentes autos, seguidos entre partes, de una y como demandante D. Jesús Gómez García y de otra y como demandados Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería Territorial de la Seguridad Social y la Cía. Mercantil Europea de Calefacción, S. A.

(Eucalsa), en reclamación de invalidez, y...

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por D. Jesús Gómez García impugnando en este orden jurisdiccional la resolución de la Dirección Provincial del I.N.S.S. de fecha 10 marzo de 1988, contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social, la Tesorería Territorial de la Seguridad Social y la Empresa Cía. Mercantil Europea de Calefacción, S. A. (Eucalsa), debo declarar y declaro:

1.º Que el demandante se halla afecto de invalidez permanente en grado de incapacidad absoluta para toda profesión u oficio, por causa de enfermedad común, y, en su virtud, beneficiario de una prestación económica consistente en una pensión de carácter vitalicio equiva-

lente al 100 % de una base reguladora mensual de 66.203 pesetas, efectos desde el 10 de marzo de 1988 y sin perjuicio de las ulteriores revalorizaciones e incrementos legales.

2.º Responsable del pago de dicha prestación, el Instituto Nacional de la Seguridad Social, a cuya Entidad Gestora debo condenar y condeno a pagar referida prestación económica.

Notifíquese esta sentencia a las partes, a las que se advierte que contra la misma pueden interponer recurso de duplicación para ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo de cinco días hábiles contados a partir de la fecha de notificación, según establece la vigente Ley de Procedimiento Laboral, y de interponerse por la Entidad Gesto-

ra, deberá a tenor del artículo 180 de expresada Ley, presentar ante esta Magistratura de Trabajo, certificación acreditativa de que comienza el abono de la prestación y que lo proseguirá durante la tramitación del recurso.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado: Manuel Mateos Santamaría.

Y para que sirva de notificación en forma legal a Cía. Mercantil Europea de Calefacción, S. A. (Eucalsa), que en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido la presente que será publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Burgos, a veintiocho de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho. — La Secretaría (ilegible).

6364.—7.350,00

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

Servicio Territorial de Economía

A tenor de lo dispuesto en el art. 31 del Decreto 2619/1966 de 20 de octubre, a efectos de la declaración de su urgente ocupación, se publica la relación de interesados, bienes y derechos afectados por el expediente expropiatorio que se indica. Cualquier persona, en el plazo de quince días, contados desde el siguiente a la publicación podrá aportar por escrito los datos oportunos para rectificar posibles errores en la relación que se indica, así como formular las alegaciones procedentes por razón de lo dispuesto en los artículos 25 y 26 de la citada disposición.

— Línea eléctrica aérea a 20 Kv. Costaján-Gumiel de Hizán y derivaciones. — Referencia F-2.003; Exp. 41.240.

RELACION DE PROPIETARIOS

Término Municipal de Gumiel de Hizán.—

Parcela Núm.	Propietario	Paraje	Linderos	Afección
15	Eugenio Herrero Cámara Alejandro Rodríguez de Valcárcel n.º 3, Aranda de Duero (Burgos)	La Legua	Ant. Esteban López Post. Amelia Pérez	126 m. de vuelo 0,36 m. ² del apoyo núm. 22 Tala de 1.412 m. ² de pinos
16	Amelia Pérez San Miguel Gumiel de Hizán (Burgos)	La Legua	Ant. Eugenio Herrero Post. Eugenio Herrero	142 m. de vuelo 0,36 m. ² del apoyo núm. 23
17	Eugenio Herrero Cámara Alejandro Rodríguez de Valcárcel n.º 3, Aranda de Duero (Burgos)	La Legua	Ant. Amelia Pérez	94 m. de vuelo 1,00 m. ² del apoyo núm. 24 Tala de 1.128 m. ² de pinos
Término Municipal de Aranda de Duero. — Derivación al C. T. Rastrilla:				143 m. de vuelo
1	Santiago Arauzo Durán San Francisco, 32 Aranda de Duero (Burgos)	Costaján	Ant. Santiago Arauzo Post. Eduardo Pérez	1,00 m. ² del apoyo núm. 1 0,26 m. ² del apoyo núm. 2

Burgos, 5 de septiembre de 1988. — El Jefe del Servicio, Galo Barahona Alvarez.

6453.—4.200,00

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO

Comisaría de Aguas

Nota - Anuncio

Don Carlos Castro Giménez y otro ha solicitado autorización para construir un edificio con destino a vivienda y lonja, en finca de su propiedad, situada en zona de policía de cauces del río Oña, margen derecha a la altura del P. K. 101 de la C-N 232 de Santander a Logroño, en término municipal de Oña (Burgos).

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro o ante la Alcaldía correspondiente, durante el plazo de veinte días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia o de la fecha de exposición al público del mismo, a cuyo efecto el expediente estará de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro —Paseo de Sagasta, 26-28, Zaragoza—, en horas hábiles de oficina durante el plazo abierto.

Zaragoza, a 5 de julio de 1988. — El Comisario de Aguas, Miguel Zueco Ruiz.

6573.—2.100,00

La Junta Administrativa de Dobro solicita la concesión de un aprovechamiento de aguas con caudal de 32 l./seg. a derivar del arroyo «Socostana» para llenado de balsa de 73.000 m.³ en término municipal de Los Altos (Burgos), con destino al riego de 84,0400 Has. de superficie.

A tal fin aportan informe agrónomo y el denominado «Proyecto de presa para riego en Dobro, (Burgos)», suscrito por el Ingeniero de Caminos D. Angel Cano Ruiz en Burgos y junio de 1987, donde justifica la necesidad de 32 litros segundo en el mes de máximo consumo y describe las obras a ejecutar que en síntesis consisten en una presa de materiales sueltos de 9,50 m. de altura con desagüe de fondo y toma de tubería de acero

de 200 mm. de diámetro con capacidad de desagüe de 125 l./seg.; un aliviadero de labio fijo y 35 metros cúbicos por segundo de capacidad de desagüe con su correspondiente canal de 61 metros de longitud. El volumen del agua embalsada es de 73.000 m.³.

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo quienes se consideren perjudicados con esta petición, dirigir por escrito las reclamaciones pertinentes ante esta Confederación Hidrográfica del Ebro, Paseo de Sagasta, números 26-28, 50006 Zaragoza, dentro del plazo de veinte días hábiles, contados a partir de esta publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia. Durante ese plazo estará de manifiesto el expediente y documentos técnicos, a las horas hábiles, en las oficinas de la indicada Confederación.

Zaragoza, 24 de agosto de 1988. El Comisario de Aguas, Miguel Zueco Ruiz.

6574.—4.350,00

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

D. Francisco Gómez Martín, con domicilio en Panaderos, 61, 2.º B, Valladolid, solicita autorización para plantación de árboles, en zona de dominio público, próximos al río/arroyo Riaza, en término municipal de Berlangas.

INFORMACION PUBLICA

La autorización solicitada comprende la plantación de 4.850 árboles, situados en zona de dominio público, próximos al río Riaza, al sitio Los Cabilones, especie chopo con núm. 13 en una superficie de 15 hectáreas, en término municipal de Berlangas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 y 72 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por Real Decreto 849/1986 de 11 de abril, a fin de que en el plazo de veinte (20) días naturales contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, puedan presentar los que estén interesados, peticiones en competencia e incompatibles a la anunciada, así como las reclamaciones que estimen pertinentes los

que se consideren perjudicados, hallándose expuesto el expediente para su examen en el mismo período de tiempo en esta Comisaría de la Confederación Hidrográfica del Duero, calle Muro 5, Valladolid, en horas hábiles de oficina.

Valladolid, 4 de julio de 1988. — El Comisario de Aguas, Miguel Gómez Herrero.

6577.—3.000,00

D. Enrique Calleja González, con domicilio en Santa María del Campo, solicita autorización para corta de árboles, en el cauce del Arlanza, en término de Santa María del Campo.

INFORMACION PUBLICA

La autorización solicitada comprende la corta de 33 chopos situados en el cauce del río Arlanza, en el paraje La Huelga, el perímetro es de 0,80 m. a 1,20 del suelo.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por Real Decreto 849/1986 de 11 de abril, a fin de que en el plazo de veinte (20) días naturales, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, puedan presentar los que estén interesados, peticiones en competencia e incompatibles con la anunciada, así como las reclamaciones que estimen pertinentes los que se consideren perjudicados, hallándose expuesto el expediente para su examen en el mismo período de tiempo en esta Comisaría de la Confederación Hidrográfica del Duero, calle Muro, 5, Valladolid, en horas hábiles de oficina.

Valladolid, 28 de septiembre de 1988. — El Comisario de Aguas, Miguel Gómez Herrero.

6604.—3.750,00

El Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Arlanzón, con domicilio en Arlanzón, solicita autorización para corta de árboles, en el cauce del río Arlanzón, en término de Arlanzón.

INFORMACION PUBLICA

La autorización solicitada comprende la corta de 16 chopos situa-

dos en el cauce del río Arlanzón, en el paraje, el perímetro es de 0,70 y 0,80 m. a 1,20 m. del suelo.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por Real Decreto 849/1986 de 11 de abril, a fin de que en el plazo de veinte (20) días naturales, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, puedan presentar los que estén interesados, peticiones en competencia e incompatibles con la anunciada, así como las reclamaciones que estimen pertinentes los que se consideren perjudicados, hallándose expuesto el expediente para su examen en el mismo período de tiempo en esta Comisaría de Confederación Hidrográfica del Duero, calle Muro, 5, Valladolid, en horas hábiles de oficina.

Valladolid, a 6 de julio de 1988. El Comisario de Aguas, Miguel Gómez Herrero.

6676.—2.700,00

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Por D. Carlos Medrano Salas, se ha solicitado del Excmo. Ayuntamiento licencia para instalación de depósito de almacenamiento de propano en vivienda unifamiliar en la calle Arco del Amparo (Huelgas). Exp. 181-M-88.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a) del número dos del artículo 30 del vigente Reglamento de Industrias y Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre información pública por término de diez días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes es consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en la Sección de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, Avenida del Cid, núm. 3, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, 5 de octubre de 1988.— El Alcalde, José María Peña San Martín.

6674.—3.000,00

Servicio de Desarrollo Urbano

INFORMACION PUBLICA

Por acuerdo plenario de 29 de julio de 1988, se aprobó inicialmente el Estudio de Detalle del Area de Actuación G-8 (calle Lavaderos), entendiéndolo aprobado definitivamente para el caso de que no se presentaren alegaciones durante el período de participación pública.

Sometido a información pública mediante inserciones del acuerdo en el Diario de Burgos, de 11 de agosto de 1988, «Boletín Oficial» de la provincia, de 30 de agosto de 1988 y tablón de anuncios del Ayuntamiento, habiéndose notificado personalmente a los interesados y transcurridos los plazos preceptivos, resulta no haberse presentado ninguna alegación al Estudio, por lo que en ejecución del acuerdo plenario antes referido esta Alcaldía ha dispuesto:

Considerar definitivamente aprobado con fecha 21 de septiembre de 1988, en los mismos términos de la aprobación inicial, el Estudio de Detalle del Area de Actuación G-8 (calle Lavaderos).

Contra el anterior acuerdo, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición ante el Excmo. Ayuntamiento, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación o notificación; y, contra la resolución expresa o tácita de éste, recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente de la Excma. Audiencia Territorial de Burgos, en término de dos meses de su notificación o en el de un año de su interposición, respectivamente; asimismo y sin perjuicio de lo anterior, cuantos se estimen oportunos y resulten procedentes.

Burgos, a 21 de septiembre de 1988. — El Alcalde, José María Peña San Martín.

6676.—3.487,00

Por acuerdo plenario de 29 de julio de 1988, se aprobó inicialmente la propuesta de reparcelación vo-

luntaria del Area de Actuación G-9 «Las Torres», formulada por Construcciones Serrano y otros, contenida en Proyecto de tal carácter presentado con fecha 7 de julio de 1988, a formalizar mediante escritura pública que se otorgará una vez transcurrido el período de información pública sin que se presenten alegaciones al Proyecto.

Sometido a información pública mediante inserciones del acuerdo en el Diario de Burgos, de 11 de agosto de 1988, «Boletín Oficial» de la provincia, de 30 de agosto de 1988 y tablón de anuncios del Ayuntamiento, habiéndose notificado personalmente a los interesados y transcurridos los plazos preceptivos, resulta no haberse presentado ninguna alegación al Estudio, por lo que en ejecución del acuerdo plenario antes referido esta Alcaldía ha dispuesto:

Considerar definitivamente aprobado con fecha 28 de septiembre de 1988, en los mismos términos de la aprobación inicial, el Proyecto de Reparcelación Voluntaria del Area de Actuación G-9 «Las Torres».

Contra el anterior acuerdo, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición ante el Excmo. Ayuntamiento, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación o notificación; y, contra la resolución expresa o tácita de éste, recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente de la Excma. Audiencia Territorial de Burgos, en término de dos meses de su notificación o en el de un año de su interposición, respectivamente; asimismo y sin perjuicio de lo anterior, cuantos se estimen oportunos y resulten procedentes.

Burgos, a 28 de septiembre de 1988. — El Alcalde, José María Peña San Martín.

6675.—4.950,00

Por acuerdo plenario de 29 de julio de 1988, se aprobó inicialmente el Estudio de Detalle de las parcelas MC616, sita en la calle Bartolomé Ordóñez, y de la MC716, sita en la calle Vitoria, ambas incluidas en el Area de Actuación G-2 (calle Vitoria-Glorieta de Logroño), entendiéndolo aprobado definitivamente

para el caso de que no se presentaren alegaciones durante el período de participación pública.

Sometido a información pública mediante inserciones del acuerdo en el Diario de Burgos, de 11 de agosto de 1988, «Boletín Oficial» de la provincia, de 30 de agosto de 1988 y tablón de anuncios del Ayuntamiento, habiéndose notificado personalmente a los interesados y transcurridos los plazos preceptivos, resulta no haberse presentado ninguna alegación al Estudio, por lo que en ejecución del acuerdo plenario antes referido esta Alcaldía ha dispuesto:

Considerar definitivamente aprobado con fecha 22 de septiembre de 1988, en los mismos términos de la aprobación inicial, el Proyecto de Estudio de Detalle de las parcelas MC616, sita en la calle Bartolomé Ordóñez, y de la MC716, sita en la calle Vitoria, ambas incluidas en el Área de Actuación G-2 (calle Vitoria-Glorieta de Logroño).

Contra el anterior acuerdo, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición ante el Excmo. Ayuntamiento, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación o notificación; y, contra la resolución expresa o tácita de éste, recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente de la Excma. Audiencia Territorial de Burgos, en término de dos meses de su notificación o en el de un año de su interposición, respectivamente; asimismo y sin perjuicio de lo anterior, cuantos se estimen oportunos y resulten procedentes.

Burgos, a 22 de septiembre de 1988. — El Alcalde, José María Peña San Martín.

6677.—3.937,00

Ayuntamiento de Miranda de Ebro

Por D. Angel Martínez Rodríguez se ha solicitado licencia municipal para realizar obras de acondicionamiento en el local sito en Barrio de Orón (Miranda de Ebro), con destino a bar restaurante.

Cumplimentando lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas aprobado por Decreto 2.414/1961, de 30 de no-

viembre, en relación con el art. 37 del Reglamento de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas aprobado por Real Decreto 2.816/1982, de 27 de agosto, se abre información pública, por término de diez días, a contar de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las alegaciones pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente se halla de manifiesto en el Negociado de Industrial de la Secretaría General, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina, en el plazo indicado.

Miranda de Ebro, a 30 de septiembre de 1988. — El Alcalde, Julián Simón Romanillos.

6678.—3.150,00

Ayuntamiento de Vallarta de Bureba

No habiéndose formulado reclamación alguna durante el plazo reglamentario de información pública contra el Presupuesto Municipal Ordinario de Gastos e Ingresos para el ejercicio de 1988, conforme a acuerdo corporativo adoptado en sesión extraordinaria de 27 de julio de 1988, se eleva a definitiva la aprobación inicial de referido presupuesto, sin necesidad de nueva resolución, al no haberse producido reclamaciones contra indicado documento, el cual, conforme a lo previsto en los artículos 112 y concordantes de la Ley 7/85 de 2 de abril, de publicación resumido a nivel de capítulos a tenor del siguiente resumen:

ESTADO DE GASTOS

- A) Operaciones corrientes
1. Remuneraciones del personal, 746.318 pesetas.
 2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 1.189.943 pesetas.
- B) Operaciones de capital:
6. Inversiones reales, 4.000.000 de pesetas.
 7. Transferencias de capital, pesetas, 21.732.
- Total del presupuesto preventivo: 5.957.993 pesetas.

ESTADO DE INGRESOS

- A) Operaciones corrientes
1. Impuestos directos, pesetas, 849.208.
 2. Impuestos indirectos, pesetas, 80.000.
 3. Tasas y otros ingresos, pesetas, 390.000.
 4. Transferencias corrientes, pesetas, 349.935.
 5. Ingresos patrimoniales, pesetas, 1.488.850.

B) Operaciones de capital

7. Transferencias de capital, pesetas, 2.800.000.

Total del presupuesto preventivo: 5.957.993 pesetas.

Lo que se publica para general conocimiento y efectos.

En Vallarta de Bureba, a 30 de septiembre de 1988. — El Alcalde, Domingo Martínez.

6658.—1.575,00

Ayuntamiento de Berzosa de Bureba

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento el Presupuesto único para el ejercicio de 1988, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada, podrá presentar contra el mismo y ante la Corporación las reclamaciones que estime convenientes, con arreglo al art. 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

De no presentarse ninguna reclamación, el Presupuesto se entenderá definitivamente aprobado sin necesidad de nuevo acuerdo ni publicación, conforme al detalle siguiente:

ESTADO DE GASTOS

- A) Operaciones corrientes:
1. Remuneraciones del personal 408.000 pesetas.
 2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 1.318.064 pesetas.
 4. Transferencias corrientes pesetas, 13.615.
- B) Operaciones de capital
6. Inversiones reales, pesetas, 1.400.000.
 7. Transferencias de capital, pesetas, 4.300.

Total del presupuesto preventivo:
3.143.979 pesetas.

ESTADO DE INGRESOS

A) Operaciones corrientes:

1. Impuestos directos, pesetas, 721.432.
2. Impuestos indirectos, pesetas, 46.132.
3. Tasas y otros ingresos, pesetas, 30.000.
4. Transferencias corrientes pesetas, 852.915.
5. Ingresos patrimoniales, pesetas, 793.500.

B) Operaciones de capital:

7. Transferencias de capital pesetas, 700.000.

Total del presupuesto preventivo:
3.143.979 pesetas.

Lo que se publica para general conocimiento y efectos.

Berzosa de Bureba, a 26 de septiembre de 1988. — El Alcalde, Alfonso García.

6639.—2.475,00

Ayuntamiento de Rábanos

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento el Presupuesto único para el ejercicio de 1988, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de 15 días, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada, podrá presentar contra el mismo y ante la Corporación las reclamaciones que estime convenientes, con arreglo al artículo 112 de la Ley 7/1985 de 2 de abril.

En Rábanos, a 20 de septiembre de 1988. — El Alcalde (ilegible).
6660.—1.000,00

Ayuntamiento de Llano de Bureba

No habiéndose formulado reclamación alguna durante el plazo reglamentario de información pública contra el Presupuesto Municipal Único de Gastos e Ingresos para el ejercicio de 1988, conforme a acuerdo corporativo adoptado en sesión extraordinaria de 17 de julio de 1988, se eleva a definitiva la aprobación inicial de referido presupuesto, sin necesidad de nueva resolución, al no haberse producido reclamaciones contra indicado documento, el cual en cumplimiento

de lo dispuesto en el art. 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril y normas concordantes, es objeto de publicación a nivel de capítulos a tenor del siguiente resumen:

ESTADO DE GASTOS

A) Operaciones corrientes:

1. Remuneraciones del personal, 358.100 pesetas.
2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 1.452.500 pesetas.

B) Operaciones de capital:

6. Inversiones reales, pesetas, 2.619.718.

Total: 4.430.318 pesetas.

ESTADO DE INGRESOS

A) Operaciones corrientes:

1. Impuestos directos, pesetas, 760.200.
2. Impuestos indirectos, pesetas, 100.000.
3. Tasas y otros ingresos, pesetas, 326.318.
4. Transferencias corrientes pesetas, 1.100.000.
5. Ingresos patrimoniales, pesetas, 2.143.600.

B) Operaciones de capital:

7. Transferencias de capital, pesetas, 200.

Total: 4.430.318 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Llano de Bureba, a 23 de septiembre de 1988. — El Alcalde accidental (ilegible).

6640.—3.000,00

Ayuntamiento de Cubo de Bureba

No habiéndose formulado reclamación alguna durante el plazo reglamentario de información pública contra el Presupuesto Municipal Ordinario de Gastos e Ingresos para el ejercicio de 1988, conforme a acuerdo corporativo adoptado en sesión extraordinaria de 21 de julio de 1988, se eleva a definitiva la aprobación inicial de referido presupuesto, sin necesidad de nueva resolución, al no haberse producido reclamaciones contra indicado documento, el cual, conforme a lo previsto en los artículos 112 y concordantes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de publicación resumido a nivel de capítulos a tenor del siguiente resumen:

ESTADO DE GASTOS

A) Operaciones corrientes:

1. Remuneraciones del personal, 1.133.644 pesetas.
2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 1.663.631 pesetas.

B) Operaciones de capital

6. Inversiones reales, 2.000.000 de pesetas.
7. Transferencias de capital pesetas, 5.000.

Total del presupuesto preventivo
4.802.275 pesetas.

ESTADO DE INGRESOS

A) Operaciones corrientes:

1. Impuestos directos, pesetas, 1.631.408.
2. Impuestos indirectos, pesetas 200.000.
3. Tasas y otros ingresos, pesetas, 337.816.
4. Transferencias corrientes pesetas, 858.051.
5. Ingresos patrimoniales, pesetas, 575.000.

B) Operaciones de capital:

6. Enajenación de inversiones reales, 1.200.000 pesetas.

Total del presupuesto preventivo
4.802.275 pesetas.

Lo que se publica para general conocimiento y efectos.

En Cubo de Bureba, a 30 de septiembre de 1988. — El Alcalde, Julio Busto.

6641.—1.575,00

Ayuntamiento de Las Hormazas

No habiéndose formulado reclamación alguna durante el plazo reglamentario de información pública contra el Presupuesto Municipal Ordinario de Gastos e Ingresos para el ejercicio de 1988, conforme a acuerdo corporativo adoptado en sesión extraordinaria de 19-8-1988, se eleva a definitiva la aprobación inicial de referido presupuesto, sin necesidad de nueva resolución, al no haberse producido reclamaciones contra indicado documento, el cual, conforme a lo previsto en los artículos 112 y concordantes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de publicación resumido a nivel de capítulos a tenor del siguiente resumen:

ESTADO DE GASTOS

A) Operaciones corrientes:

1. Remuneraciones del personal
819.056 pesetas.

2. Compra de bienes corrientes
y de servicios, 2.027.444 pesetas.

4. Transferencias corrientes pe-
setas, 500.

B) Operaciones de capital

6. Inversiones reales, pesetas,
2.000.000.

8. Variación de activos financie-
ros, 15.000 pesetas.

Total del presupuesto preventivo
4.862.000 pesetas.

ESTADO DE INGRESOS

A) Operaciones corrientes:

1. Impuestos directos, pesetas,
579.901.

2. Impuestos indirectos, pesetas
141.242.

3. Tasas y otros ingresos, pese-
tas, 1.548.476.

4. Transferencias corrientes pe-
setas, 793.380.

5. Ingresos patrimoniales, pese-
tas, 904.000.

B) Operaciones de capital

6. Enajenación de inversiones
reales, 880.001 pesetas.

8. Variación de activos financie-
ros, 15.000 pesetas.

Total del presupuesto preventivo
4.862.000 pesetas.

Lo que se publica para general
conocimiento y efectos.

En Las Hormazas, a 1 de octubre
de 1988. — El Alcalde (ilegible).

6642.—1.575,00

Ayuntamiento de Cubillo del
Campo

Aprobado inicialmente por el
Ayuntamiento el Presupuesto único
para el ejercicio de 1988, estará
de manifiesto al público en la Se-
cretaría de este Ayuntamiento por
espacio de quince días, durante
cuyo plazo cualquier habitante
del término o persona interesada,
podrá presentar contra el mismo
y ante la Corporación las reclama-
ciones que estime convenientes,
con arreglo al artículo 112 de la
Ley 7/1985, de 2 de abril.

En Cubillo del Campo, a 26 de
septiembre de 1988. — El Alcalde,
Angel del Pino Díez.

6659.—1.000,00

Ayuntamiento de Piérnigas

Aprobado inicialmente por el
Ayuntamiento el Presupuesto único
para el ejercicio de 1988, estará
de manifiesto al público en la Se-
cretaría de este Ayuntamiento, por
espacio de quince días, durante
cuyo plazo cualquier habitante del
término o persona interesada, po-
drá presentar contra el mismo y
ante la Corporación las reclama-
ciones que estime convenientes,
con arreglo al art. 112 de la Ley 7/1985,
de 2 de abril.

En Piérnigas, a 7 de octubre de
1988. — El Alcalde (ilegible).

6668.—1.000,00

Ayuntamiento de Quintanilla de la
MataTRIBUTO CON FIN NO FISCAL
SOBRE TENENCIA DE PERROS

Artículo 1.

En uso de las facultades conce-
didas por los arts. 197 y 390 del
texto refundido de Régimen Local
aprobado por Real Decreto 781/86
de 18 de abril, este Ayuntamiento
acuerda aplicar el tributo con fin
no fiscal por tenencia de perros.

Hecho imponible:

Art. 2.

Es objeto de este tributo la te-
nencia de perros radicantes en el
término municipal.

Obligación de contribuir:

Art. 3.

1. La obligación de contribuir
nace con la tenencia de perros.

2. Quedan obligados al pago del
tributo los dueños de los anima-
les. Si se suscitase duda sobre la
propiedad de algún perro se con-
siderará responsable al cabeza de
familia en cuya vivienda se hallen
éstos, sean de su propiedad, de
los individuos de su familia, depen-
dientes o huéspedes, desde el mo-
mento que la tenencia haya sido
autorizada o tolerada expresa o tá-
citamente. En el caso de locales
comerciales o industriales, se con-
sidera como dueño del perro o pe-
rros el titular de la explotación, ya
sea esta persona física o jurídica.

Base imponible:

Art. 4.

El tributo se exigirá por unidad,
independientemente de la raza y
clase del perro.

Tarifa:

Art. 5.

1. Por cada perro sea cual fue-
ra su raza o clase, se abonarán 200
pesetas al año.

2. La cuota será anual, tendrá
carácter reducible y se devengará
el día primero de cada año, coinci-
diendo el período de cobranza con
el de la vacunación, debiendo rea-
lizarse simultáneamente en el mis-
mo acto.

Exenciones:

Estarán exentos del arbitrio, los
perros lazarillos que sirvan de guía
a los ciegos y los que se hallen
destinados exclusivamente a la
guarda de ganado. No obstante, sus
propietarios deberán cumplir los re-
quisitos exigidos en esta Ordenan-
za, para los demás perros.

Normas de gestión:

Art. 7.

1. Anualmente se formará por
la Administración Municipal un pa-
drón de todos los perros sujetos
al tributo, según las declaraciones
que vendrán obligados a presentar
las personas a que se refiere el
artículo 3.2 de esta Ordenanza y
que contendrá los datos siguientes:
Nombre del dueño y domicilio del
mismo, raza, color y edad del pe-
rro, quedando obligados a comuni-
car las bajas que se produzcan den-
tro del último día del mes natural
siguiente al en que tal hecho tuvo
lugar. Quienes incumplan esta obli-
gación seguirán sujetos al pago del
tributo. Tales declaraciones surtirán
efectos a partir del semestre
siguiente a aquél en que se for-
mulen.

2. El pago de los derechos se-
ñalados en esta Ordenanza deberá
acreditarse por medio del corres-
pondiente recibo y chapa numerada
que será entregado con cada ani-
mal. Este distintivo o chapa debe-
rá llevarla prendida o fijada en el
collar, el perro a que afecte, ya que
su omisión será causa bastante para
que sean recogidos por los agen-
tes de la autoridad y conducidos al
depósito municipal designado al
efecto. En este depósito los perros
no podrán ser retirados del mismo
sin que los respectivos dueños sa-
tisfagan, en su caso, el importe del
arbitrio y una multa de hasta 1.000
pesetas, además de los gastos de
mantención a razón de 100 pese-
tas por día de depósito.

Una vez transcurridos 15 días, a contar del siguiente al que ingresó el perro en el depósito sin haber sido retirado por el dueño, podrá ser adquirido por cualquier otra persona que satisfaga los derechos y gastos correspondientes o bien será sacrificado en la forma que se disponga.

3. El Tributo se recaudará anualmente en los plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación para los tributos de notificación colectiva y periódica, salvo que para un ejercicio en concreto el Pleno Municipal disponga otra cosa. Por excepción la liquidación correspondiente al alta inicial en la matrícula se ingresará en los plazos indicados en el citado Reglamento para los ingresos directos previa notificación individual.

Infracciones y sanciones tributarias:

Art. 8.

Se considerarán defraudadores:

a) Las ocultaciones de perros sujetos a inscripción y gravamen por los que se tienen obligación de presentar la declaración correspondiente.

b) Los que se resistan a los Agentes de la Administración en el ejercicio de funciones relacionadas con el tributo que se regula.

Art. 9.

Los actos de defraudación o infracción reglamentaria serán sancionados con arreglo a lo dispuesto en la legislación general tributaria del Estado, en la reguladora de las Haciendas Locales y supletoriamente en la Ley General Presupuestaria.

Partidas fallidas:

Art. 10.

Se considerarán partidas fallidas las cuotas legalmente impuestas que no puedan hacerse efectivas por el procedimiento de apremio. Para su declaración se instruirá el oportuno expediente, cuya aprobación será de competencia de la Alcaldía.

Disposición final:

La presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento en Pleno, en sesión celebrada el 6-6-88, teniendo efectos desde 1-1-89, continuando en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Quintanilla de la Mata, a 1 de septiembre de 1988. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º el Alcalde, A. García.

Ayuntamiento de Torrecilla del Monte

TASA POR TRANSITO DE GANADO

Artículo 1.

Este Ayuntamiento en uso de las facultades concedidas por el apartado a) del art. 199 del texto refundido de Régimen Local aprobado por el Real Decreto 781/86 de 18 de abril y lo establecido en el número 18 del art. 208 del mismo texto legal, acuerda aplicar la tasa por tránsito de ganado.

Hecho imponible:

Art. 2.

Constituye el hecho imponible de esta tasa el tránsito de animales domésticos por las vías públicas.

Obligación de contribuir:

Art. 3.

1. La obligación de contribuir nacerá por la utilización de las vías públicas para el tránsito de ganado.

2. Están obligados al pago los dueños o simples poseedores de los animales que transiten por la vía pública.

Base imponible:

Art. 4.

La presente tasa se exigirá por cada unidad o cabeza de los animales que transiten por la vía pública.

Tarifas:

Art. 5.

Caballar, al año, 300 pesetas.

Mular o asnal, al año, 300 ptas.

Cerda, al año, 100 pesetas.

Lanar y cabrío, al año, 40 ptas.

Vacuno lechero en tránsito no habitual, 100 pesetas.

Ganado vacuno en tránsito habitual, 300 pesetas.

Art. 6.

El Tributo se recaudará anualmente en los plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación para los tributos de notificación colectiva y periódicas, salvo que para un ejercicio en concreto el Pleno Municipal disponga otra cosa. Por excepción la liquidación correspondiente al alta inicial en

la matrícula se ingresará en los plazos indicados en el citado Reglamento para los ingresos directos.

Exenciones:

Art. 7.

El Estado, la provincia y la Mancomunidad, Agrupación o Entidad Municipal metropolitana estarán exentos de esta tasa por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional. Salvo supuesto no se admiten en esta tasa beneficio tributario alguno.

Normas de gestión:

Art. 8.

1. El tributo se considerará devengado al otorgarse la autorización para el tránsito de ganado o por el mero hecho de transitar aún sin la preceptiva autorización y anualmente el 1.º de enero de cada año.

2. Los propietarios o poseedores de animales presentarán en este Ayuntamiento, para la obtención del oportuno permiso de tránsito, declaración indicando las características de los animales y demás circunstancias para la exacta aplicación de la tasa.

3. Los animales abandonados serán conducidos al depósito municipal y no podrán ser retirados sin que sus dueños hayan abonado el importe de la tasa, y los gastos de manutención sin perjuicio de la multa que se imponga por incumplimiento de los preceptos de esta Ordenanza.

4. Con los datos aportados en sus declaraciones por los interesados y los que el Ayuntamiento pudiera obtener, se formará el correspondiente padrón de tránsito de ganados.

Infracciones y sanciones tributarias:

Art. 9.

Las infracciones y defraudaciones de los derechos de este tributo municipal se sancionarán conforme a lo dispuesto en la legislación general tributaria del Estado, en la reguladora de las Haciendas Locales y supletoriamente en la Ley General Presupuestaria.

Partidas fallidas:

Art. 10.

Se considerarán partidas fallidas las cuotas legalmente impuestas que no puedan hacerse efectivas por el procedimiento de apremio. Para su declaración se instruirá el oportuno expediente, cuya aprobación será de competencia de la Alcaldía.

Disposición final:

La presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 9 de julio de 1988, teniendo efectos desde el 1-1-1989, continuando en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

En Torrecilla del Monte, a 9 de julio de 1988. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Alcalde, V. Cogollos.

IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE CIRCULACION DE VEHICULOS

Artículo 1.º — Este Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el art. 231 del Texto Refundido de Régimen Local, aprobado por Real Decreto de 18-4-86, y lo establecido en los artículos 362 a 371, ambos inclusive, del mismo texto legal, rige en este término el Impuesto Municipal sobre Circulación de Vehículos.

Hecho imponible:

Art. 2.º — Constituye el objeto de este impuesto la aptitud para circular por las vías públicas de cualquier clase y categoría de vehículos de tracción mecánica.

Considerándose vehículos aptos para la circulación el que hubiera sido matriculado en los Registros Públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos. Asimismo se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

Obligación de contribuir:

Art. 3.º 1. Estarán obligados al pago del impuesto las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, a cuyo nombre figure inscrito el vehículo en el Registro público correspondiente.

2. Las personas naturales habrán de satisfacer el impuesto siempre que residan en el término municipal, esta residencia habitual se determinará por la última inscripción padronal. En cuanto a las personas jurídicas habrán de abonar el impuesto siempre que tengan su domicilio fiscal en la localidad.

3. Cuando una persona jurídica tenga en distinto término municipal su domicilio, oficinas, fábricas, talleres, instalaciones, depósitos, almacenes, tiendas, establecimientos, sucursales, agencias o representaciones autorizadas, y los vehículos estén afectos de manera permanente a dichas dependencias, habrá de pagarse el impuesto correspondiente al Ayuntamiento del término municipal respectivo donde se encuentre tal dependencia.

Base imponible:

Art. 4.º — El presente impuesto se exigirá con razón a la clase de vehículos, número de caballos fiscales que tenga cada uno, número de plazas del vehículo, así como en razón a la carga útil de los mismos y los centímetros cúbicos del motor en el caso de las motocicletas.

Tarifas:

Art. 5.º — Las tarifas del impuesto, serán las siguientes:

	<i>Cuota pesetas</i>
a) Turismos:	
De menos de 8 caballos fiscales	1.500
De 8 hasta 12 caballos fiscales	3.500
De más de 12 hasta 16 caballos fiscales	7.000
De más de 16 caballos fiscales	9.000
b) Autobuses:	
De menos de 21 plazas ...	8.000
De 21 a 50 plazas	11.000
De más de 50 plazas ...	13.000
c) Camiones:	
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	5.000
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	9.000
De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil	12.000
De más de 9.999 kilogramos de carga útil	13.000
d) Tractores:	
De menos de 16 caballos fiscales	3.000

	<i>Cuota pesetas</i>
De 16 a 25 caballos fiscales	4.500
De más de 25 caballos fiscales	9.000
e) Remolques y semirremolques	
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil ...	3.000
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil ...	4.500
De más de 2.999 kilogramos de carga útil ...	9.000
f) Otros vehículos:	
Ciclomotores	500
Motocicletas hasta 125 cc.	750
Motocicletas de más de 125 cc. hasta 250 cc. ...	1.500
Motocicletas de más de 250 cc.	3.000

Art. 6.º —

Para la aplicación de la anterior tarifa habrá de estarse a lo dispuesto en el Código de Circulación sobre el concepto de las diversas clases de vehículos y teniendo en cuenta, además, las siguientes reglas:

a) Se entenderá por furgoneta el resultado de adaptar un vehículo de turismo a transporte mixto de personas y cosas mediante la supresión de asientos y cristales, alteración del tamaño o disposición de las puertas u otras alteraciones que no modifiquen esencialmente el modelo del que se deriva. Las furgonetas tributarán como turismo, de acuerdo con su potencia fiscal, salvo en los siguientes casos:

1.º Si el vehículo estuviere habilitado para el transporte de más de nueve personas, incluido el conductor, tributará como autobús.

2.º Si el vehículo estuviere autorizado para transportar más de 525 kilogramos de carga útil tributará como camión.

b) Los motocarros tendrán la consideración, a los efectos de este impuesto, de motocicletas y, por lo tanto, tributarán por la capacidad de su cilindrada.

c) En el caso de los vehículos articulados tributarán simultáneamente y por separado el que lleve la potencia de arrastre y los remolques y semirremolques arrastrados.

d) En el caso de los ciclomotores y remolques y semirremolques que por su capacidad no ven-

gan obligados a ser matriculados, se considerarán como aptos para la circulación desde el momento que se haya expedido la certificación correspondiente por la Delegación de Industria o, en su caso, cuando realmente estén en circulación.

e) Las máquinas autopropulsadas que puedan circular por las vías públicas sin ser transportadas o arrastradas por otros vehículos de tracción mecánica tributarán por las tarifas correspondientes a los tractores.

Exenciones:

Art. 7.º 1. Estarán exentos de este impuesto los siguientes vehículos:

a) Los tractores y maquinaria agrícolas. Esta exención desaparecerá cuando habitualmente el tractor se dedique a transporte o arrastre de producto y mercancías de carácter no agrícola o que no sean necesarios para explotaciones de dicha naturaleza.

b) Los militares o destinados al transporte de tropas y de material.

c) Los utilizados por las fuerzas de policía y orden público, incluidos los de la Policía Municipal.

d) Los autobuses urbanos adscritos al servicio de transporte público en régimen de concesión administrativa, otorgada por el municipio de la imposición.

2. También estarán exentos por razón de interés público o social:

a) Los vehículos que, siendo propiedad del Estado o de las Entidades locales, estuvieren destinados, directa o exclusivamente a la prestación de los servicios públicos de su competencia. Esta exención no alcanzará a los vehículos que, siendo propiedad particular de las personas investidas de autoridad o cargo, son utilizados por éstas en el ejercicio de sus funciones, ni a los automóviles alquilados o arrendados con la misma finalidad.

b) Los automóviles de cualquier clase pertenecientes a los agentes diplomáticos y a los funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países. Esta exención se condicionará a la más estricta reciprocidad, en su extensión y grado.

c) Los coches de inválidos, siempre que reúnan las condicio-

nes señaladas en el artículo 4.º del Código de la Circulación.

d) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria, que pertenezcan a la Seguridad Social o a la Cruz Roja, y los vehículos de instituciones declaradas benéficas o benéfico docentes adscritos a sus fines, siempre que, en todos los casos indicados, presten exclusivamente servicios sin remuneración alguna.

e) Los coches de inválidos o los adaptados para su conducción por disminuidos físicos, siempre que no alcancen los nueve caballos fiscales y pertenezcan a personas inválidas o disminuidas físicamente.

Tendrán una bonificación del 25 por 100 de la cuota correspondiente:

a) Los autobuses de servicio público regular de viajeros en régimen de concesión estatal, pero no los de servicio discrecional.

b) Los camiones adscritos al servicio público, regular o discrecional, de mercancías, con autorización administrativa, y

c) Los turismos de servicio público de auto-taxis, con tarjeta de transporte V. T., pero no los de alquiler con o sin conductor.

Para poder gozar de las anteriores exenciones o bonificaciones, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y causa de la exención o bonificación. Declarada ésta, por la Administración Municipal se expedirá un documento que acredite su concesión.

Art. 8.º—No estarán sujetos a este impuesto los vehículos que, habiendo sido dados de baja en los Registros por antigüedad de su modelo, pueden ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.

Normas de gestión:

Art. 9.º — El pago del impuesto deberá realizarse dentro del primer trimestre de cada ejercicio para los vehículos que ya estuvieran matriculados o declarados aptos para la circulación. En caso de nueva matriculación o de modificación en el vehículo que alte-

re su clasificación a efectos tributarios, el plazo del pago del impuesto o de la liquidación complementaria será de treinta días a partir del siguiente al de la matriculación o rectificación.

Art. 10. — 1.º El impuesto se devengará por primera vez cuando se matricule el vehículo o cuando se autorice su circulación.

2.º Posteriormente el impuesto se devengará con efectos del día 1 de enero de cada año.

3.º El importe de la cuota del impuesto será irreducible, salvo lo dispuesto en el apartado siguiente.

4.º Cuando se produzca la matriculación inicial de un vehículo, se transfiera o se dé de baja, a lo largo del año, las cuotas del impuesto se prorratearán por trimestres naturales del siguiente modo:

— Si la matriculación inicial se produce dentro del primer trimestre del año, se abonará la cuota anual íntegra. Si se efectúa en el segundo trimestre, la cuota será $3/4$ partes del total, y si se lleva a cabo dentro del tercer o cuarto trimestre, la cuota se reducirá a $1/2$ o $1/4$ del total, respectivamente.

— Si la baja del vehículo se produce dentro del primero, segundo, tercero o cuarto trimestre natural, la cuota anual se reducirá en $3/4$, $1/2$ ó $1/4$ parte, respectivamente.

— En caso de transferencia de un vehículo, el nuevo titular deberá abonar la cuota del impuesto en razón al trimestre natural en que se produce, en las mismas cuantías que para el caso de nueva matriculación, mientras que al transmitente se le limitará su cuota en la misma cuantía que para el caso de baja de vehículos.

5.º En el caso de baja o transferencia de vehículos, cuando la cuota a pagar deba reducirse por razón del trimestre natural en que se produzca y hubiese sido pagado el total importe anual de la misma, deberá solicitarse la correspondiente devolución por ingresos indebidos en la parte que corresponda por la persona interesada. En el caso de transferencia se entiende que el adquirente ha compensado al transmitente el importe de la cuota a su cargo del impuesto, por lo que no se producirá liquidación a aquél, salvo que por el transmi-

tente se solicite la devolución de lo indebidamente pagado, en cuyo caso se practicará simultáneamente la correspondiente liquidación al adquirente.

Art. 11. — 1.º Anualmente se formará el Padrón de los vehículos obligados al pago del impuesto, que se someterá a la aprobación del Ayuntamiento.

2.º Aprobado dicho documento se expondrá al público, previo anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, por un mes, para examen y reclamaciones por parte de los interesados.

Art. 12. — 1. Quienes soliciten la matriculación o certificación de aptitud para circular un vehículo o la baja definitiva del mismo deberán presentar al propio tiempo en la Jefatura Provincial de Tráfico correspondiente, en duplicado ejemplar, y con arreglo al modelo establecido o que se establezca en el futuro, la oportuna declaración a efectos de este impuesto municipal.

2. A la misma obligación estarán sujetos los titulares de los vehículos cuando comuniquen a la Jefatura Provincial de Tráfico la reforma de los mismos, siempre que altere su clasificación a efectos de este impuesto, así como también en los casos de transferencia y de cambio de domicilio del titular.

3. El incumplimiento de las anteriores obligaciones se reputará como infracción fiscal.

Art. 13. — La recaudación se podrá efectuar, tanto por recibo como mediante distintivos adheridos obligatoriamente al vehículo, según modelo y clase aprobado por el Ayuntamiento.

Infracciones y sanciones tributarias:

Art. 14. — En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como en las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, y su acción investigadora, se aplicarán los artículos 744 a 767, ambos inclusive, de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955, y concordantes del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952.

Partidas fallidas:

Art. 15. — Se considerarán partidas fallidas las cuotas legalmente impuestas que no puedan hacerse

efectivas por el procedimiento de apremio, para su declaración se instruirá el oportuno expediente, cuya aprobación será de competencia del Ayuntamiento, debiendo previamente ser censurado por la Intervención.

Disposición final:

La presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 9 de julio de 1988, teniendo efectos desde el 1 de enero de 1989, y continuando en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

En Torrecilla del Monte, a 9 de julio de 1988. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º el Alcalde, V. Collos.

Subastas y Concursos

Ayuntamiento de Belorado

Arrendamiento de fincas

El Ayuntamiento de Belorado acordó convocar, por el procedimiento de urgencia, la celebración de subasta para el arrendamiento de las fincas de propios, procedentes de masa común y de desconocidos en Castil de Carrias, adjudicadas a este Ayuntamiento, para su explotación, bajo las siguientes condiciones:

Pliego de condiciones: Se expone al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante ocho días, de acuerdo con el art. 24 del Reglamento de Contratación.

Objeto de la subasta: Todas las fincas de propios, de masa común y de desconocidos en Castil de Carrias, que figuran en la relación incorporada en el expediente de subasta.

Duración del contrato: Cinco años, finalizando el 30 de septiembre de 1993.

Garantía provisional: Cuatro por ciento del tipo de tasación de cada finca, por los cinco años del contrato.

Garantía definitiva: Cinco por ciento del importe de la adjudicación de la subasta de cada finca, por los cinco años.

Presentación de plicas: Durante los diez días siguientes hábiles al de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, de 9 a 14 horas, y el undécimo día

de la apertura, hasta las 12,30 horas.

Apertura de plicas: A las trece horas del undécimo día hábil siguiente al de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Tipos de licitación: El tipo de cada finca es el de tasación que figura en la relación de las mismas en el expediente de subasta.

Cláusulas especiales:

a) Los adjudicatarios han de cultivar directamente las fincas, no pudiendo subarrendarse ninguna de ellas.

b) No podrán participar en la subasta los deudores a la Hacienda Local.

Modelo de proposición:

D., vecino de, con domicilio en la calle, número, provisto del D. N. I. número, en nombre (propio o en representación de,) declara:

Que ha examinado el expediente y el pliego de condiciones económico-administrativas para la adjudicación en arriendo de la explotación de las fincas rústicas de propios, masa común y de desconocidos en Castil de Carrias, identificadas con los núms. de la relación de las mismas que figuran en el expediente.

Que se compromete a su arriendo y uso con sujeción al pliego de condiciones, por la cantidad de (en letra y en número) (relacionar fincas con renta por cada una), pesetas anuales.

Que no le afectan las incapacidades e incompatibilidades previstas en los arts. 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, art. 88 de la Ley 7/85 y art. 9 de la Ley de Contratos del Estado.

....., a de de 1988.
El Proponente.

Belorado, 18 de octubre de 1988.
El Alcalde, Pedro Abella Fernández.
6730.—6.900,00

En este Ayuntamiento se celebrarán las siguientes subastas:

1. — Objeto de la misma: El arrendamiento de la parte dedicada a cultivo en el «Soto», dividido en las parcelas de las siguientes características, dando comienzo la primera por el lindero sur y parcela a Las Callejas.

Núm. de la parcela: 1 a); Superficie fanegas: 4 Hospital; Precio de tasación al año: 50.000 pesetas; Fian provisional: 10.000 pesetas.

Núm. de la parcela: 1 b); Superficie fanegas: 3,5 Ayuntamiento; Precio de tasación: 47.000 pesetas; Fianza provisional: 9.400 pesetas.

Núm. de la parcela: 2; Superficie fanegas: 5; Precio de tasación al año: 50.000 pesetas; Fianza provisional: 10.000 pesetas.

Núm. de la parcela: 3; Superficie fanegas: 5; Precio de tasación al año: 37.000 pesetas; Fianza provisional: 7.400 pesetas.

Núm. de la parcela: 4; Superficie fanegas: 5; Precio de tasación al año: 26.500 pesetas; Fianza provisional: 5.300 pesetas.

Núm. de la parcela: 5; Superficie fanegas: 5; Precio de tasación al año: 28.000 pesetas; Fianza provisional: 5.600 pesetas.

Núm. de la parcela: 6; Superficie fanegas: 6; Precio de tasación al año: 75.000 pesetas; Fianza provisional: 15.000 pesetas.

Núm. de la parcela: 7; Superficie fanegas: 3,6; Precio de tasación al año: 42.000 pesetas; Fianza provisional: 8.400 pesetas.

Núm. de la parcela: 8; Superficie fanegas: 6; Precio de tasación al año: 75.000 pesetas; Fianza provisional: 15.100 pesetas.

Núm. de la parcela: 9; Superficie fanegas: 6; Precio de tasación al año: 75.500 pesetas; Fianza provisional: 15.100 pesetas.

Núm. de la parcela: 10; Superficie fanegas: 5; Precio de tasación al año: 75.000 pesetas; Fianza provisional: 15.000 pesetas.

Núm. de la parcela: 11; Superficie fanegas: 5; Precio de tasación al año: 70.000 pesetas; Fianza provisional: 14.000 pesetas.

Núm. de la parcela: 12; Superficie fanegas: 6; Precio de tasación al año: 30.000 pesetas; Fianza provisional: 6.000 pesetas.

Núm. de la parcela: 13; Superficie fanegas: 6; Precio de tasación al año: 20.000 pesetas; Fianza provisional: 4.000 pesetas.

Núm. de la parcela: 14; Superficie fanegas: 7; Precio de tasación al año: 35.000 pesetas; Fianza provisional: 7.000 pesetas.

Núm. de la parcela: 15; Superficie fanegas: 6; Precio de tasación al año: 45.000 pesetas; Fianza provisional: 9.000 pesetas.

Nombre de la parcela: Las Callejas; Superficie fanegas: 77,40

áreas; Precio de tasación al año: 35.000 pesetas; Fianza provisional: 7.000 pesetas; Parc. 1.242.

Total: Precios de tasación al año: 816.500 pesetas; Fianzas provisionales: 163.300 pesetas.

2. — Pliego de condiciones: Los pliegos de condiciones que han de regir en la subasta del arrendamiento de las parcelas de referencia, se exponen al público durante el plazo de ocho días, en la forma ordenada en el art. 24 del Reglamento de Contratación.

3. — Personas que pueden optar a la subasta: Cualquier vecino, residente habitual o Grupo Sindical de Colonización, con domicilio en Belorado, con la prohibición expresa de subarrendar.

4. — Tiempo de disfrute: Todos los arrendamientos se hacen por el plazo de cinco años naturales, comenzando el día 1.º de enero de 1989, con las excepciones de la base 3.ª del pliego.

5. — Garantía: La provisional consistirá en el cuatro por ciento y la definitiva en el seis por ciento, en la forma indicada en la base de la convocatoria.

6. — Plazo y forma de pago: La renta se abonará anualmente, en metálico o a través de Caja o Banco, en el mes de octubre de cada año.

7. — Presentación de proposiciones: Se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, durante las horas de oficina, en sobre cerrado, hasta las 14 horas del día en que se cumplan veinte, también hábiles, siguientes al de la inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia. La apertura será al día siguiente a la misma hora.

Al pliego, en sobre aparte, se acompañará declaración jurada de no hallarse incurso en ninguno de los casos de incapacidad e incompatibilidad de los arts. 4.º y 5.º del R. C. y carta de pago acreditativa de haber constituido la garantía provisional.

8. — Serán de cuenta del adjudicatario los impuestos, arbitrios, anuncios, etc., conforme determina la base 11.

9. — En el sobre se indicará: «Proposición para optar a la subasta de las parcelas del Soto».

Modelo de proposición:
D., de años, estado , profesión , vecino de Belorado, por sí (o en representa-

ción de), enterado del pliego de condiciones económicas, así como de los demás documentos obrantes en el expediente, en relación con el anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, número de fecha, ofrece por la parcela o parcelas que se indican, las siguientes cantidades, con sujeción estricta al aludido pliego de condiciones:

Parcela núm. ptas.
(en letra).

Parcela núm. ptas.
(en letra).

Parcela núm. ptas.
(en letra).

Y así para cuantas parcelas se desee optar.

Belorado, de de 198...

Firma del proponente.

Belorado, 18 de octubre de 1988.
El Alcalde, Pedro Abella Fernández.
6731.—10.800,00

Anuncios particulares

COLEGIO OFICIAL DE AGENTES COMERCIALES DE BURGOS Y SU PROVINCIA

En virtud de lo dispuesto en el artículo número veinticinco del vigente Reglamento de Régimen Interior de esta Corporación, se hace saber públicamente que los señores Agentes Comerciales Colegiados que al final se detalla, han causado baja en la misma, quedando inhabilitados para el ejercicio de la profesión de Agente Comercial e invalidadas sus Tarjetas de Identidad Profesional, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo número treinta y cinco del Estatuto General de Colegios de Agentes Comerciales aprobado por Real Decreto de 30 de diciembre de 1977 (B. O. E. de 13 de febrero de 1978).

Fernando Martín Peñalba.

Pedro Cantero Rodríguez.

Antonio García Arlanzón.

Francisco José González González del Yerro.

José María Abilio Manzano Gete.

Burgos, 30 de septiembre de 1988. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

6732.—3.150,00